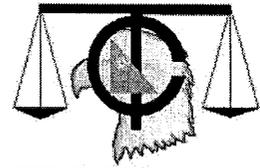
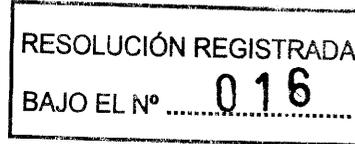




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

Ushuaia, 02 FEB 2017

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P.-S.L. Nº 13/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/ CAUSA 34186/2016 CARATULADA BAHNTJE, RUBEN ALBERTO S/DENUNCIA”; y

CONSIDERANDO:

Que la causa Nº 34186/16, caratulada: “BAHNTJE, RUBEN ALBERTO S/DENUNCIA” que se tramita ante el Juzgado de Instrucción Nº 1 del Distrito Judicial Sur, tiene su origen en la denuncia presentada por el entonces Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Que de la copia de la denuncia referida precedentemente glosada a las actuaciones surge que: “(...) mediante Disposición ISST-P Nº 400/1992 se designó en el organismo a la agente Marisa Alejandra SANCHEZ DNI 18.620.123 (...).

Que mediante Resolución de Directorio Nº 361/2009 se designó en Planta Permanente a la agente Nadia Judith MARGARIDE DNI 27.681.135 (...).

Que mediante Resolución de Directorio Nº 362/2007 se designó al agente Alfredo Cesar RIOS DNI 31.447.893.

Por disposición de Presidencia Nº 0007/2013 se Autoriza la apertura de Fondo Permanente y Cajas Chicas para ser utilizadas por el instituto durante el ejercicio 2013, respecto de las cuales las agentes Margaride Nadia Judith y Sánchez Marisa resultan ser responsables y acompañantes de firmas, conforme Anexo I, la cual resulta modificada por Disposición de Presidencia Nº 020/2013.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que en fecha 08 de enero de 2014 mediante Disposición de Presidencia N° 012/2014 se autoriza la apertura de Fondos Permanentes y Cajas Chicas del Instituto para el ejercicio 2014, de las cuales la agente Nadia Judith MARGARIDE y Alfredo César RIOS resultan responsables, subresponsables y acompañantes de firmas, conforme surge de su Anexo I.

En Expte. Letra "F" del Registro del IPAUSS N° 4701/14 tramita la rendición, aprobación y cancelación del Fondo Permanente Pago Afiliados Buenos Aires N° 16/14, en el cual Auditoría Interna mediante Informe N° 2051/16 en fecha 27 de mayo de 2016 da cuenta de la falta de rendición de los cheques N°2303697 (\$ 20.000), 2424756, 2324777 (\$ 5.000), 2324778 (\$ 5.000), 2332153 (\$ 3.500) y 2332355 (\$ 4.750), librados contra la cuenta titularidad del Organismo N° 01071045/4 del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Que mediante Nota N° 501/2016 Letra: ADM. GENERAL se da cuenta de la falta de rendición de los cheques citados en el párrafo precedente, indicando el libramiento por parte de agentes que no resultaban responsables o subresponsables del Fondos Permanentes que se encuentran involucrados.

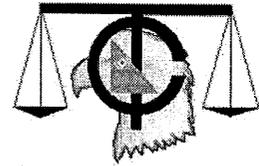
Conforme lo expone la Administradora General, y surge de las copias de los citados cheques, los mismos fueron librados por los agentes aquí citados y cobrados por los mismos, sin que a la fecha se hayan rendido por parte de los involucrados.

Por su parte mediante Nota N° 423/2016 Letra: Presidencia-IPAUSS se solicitó al Banco Provincia de Tierra del Fuego que remita copia de los cheques N° 2304296, 2366402 y 2331047, que se libraron contra la Cuenta Corriente N° 01071064/5 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, de los cuales surgen que las agentes Marisa SANCHEZ y Elizabeth DEMICHELI en fecha 01 de abril de 2014 libran a favor Marisa SANCHEZ el primero de los mismos por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 016



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), percibido en tal fecha por la misma libradora.

En fecha 14 de agosto de 2016 la agente Nadia MARGARIDE libró el N° 2366402 en favor de Marisa Alejandra SANCHEZ por la suma de Pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900), percibido por ésta en fecha 14 de agosto de 2014" (SIC) .

Que surge entonces que los hechos denunciados consisten en la presunta defraudación contra la Administración Pública en el marco de la tramitación de un fondo permanente dentro de la Delegación Buenos Aires del entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social I.P.A.U.S.S.

Que surge del artículo 166° de la Constitución Provincial que "Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: (...) 5- Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley".

Que asimismo dicha atribución se encuentra prevista por el artículo 51 de la Ley provincial N° 50, que dice "El Tribunal de Cuentas, por acuerdo plenario de sus miembros, podrá resolver que, en caso de que existiese un perjuicio patrimonial al Estado por uno de sus estipendiarios, se inicien directamente las acciones correspondientes ante el órgano judicial", en conjunto con el art. 2° inc. f) que establece la facultad de: "(...) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo" y el artículo 26° inc. i) que indica: "Las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por acuerdo plenario de los miembros del Tribunal:, (...) el inicio de la acción civil de responsabilidad

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por daños patrimoniales causados a la administración ante el juez competente (...)".

Que el artículo N° 75 del Código Procesal Penal de la Provincia dispone que: *"Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular deberá constituirse en actor civil (...)"*.

Que por su parte, el artículo 78 del mismo cuerpo normativo determina que: *"La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso hasta la clausura de la instrucción (...)"*.

Que ha tomado la debida intervención el área legal de este organismo mediante el Informe Legal N° 14/2017 Letra: T.C.P.-C.A. que es compartido por el Sr. Secretario Legal, en el cual se concluye que la opción más conveniente a fin de la persecución de la reparación del presunto perjuicio fiscal denunciado, sería a través de la constitución de este Tribunal de Cuentas como Actor Civil en la causa citada en los considerandos precedentes.

Que el estado actual de la causa penal permite, de acuerdo a las normas citadas precedentemente y las atribuciones previstas por el artículo 51, en concordancia con el artículo 2° inc. f) y artículo 26 inc. i) de la Ley provincial N° 50, que este Tribunal de Cuentas se constituya bajo la figura de actor civil, con la finalidad de perseguir el presunto perjuicio fiscal causado al entonces Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2° inc. f); 26 inc. i) y 51 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

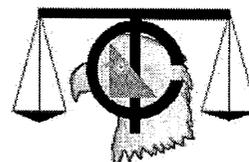
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 016



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2017 – Año de las Energías Renovables”

ARTÍCULO 1º: Encomendar a la Secretaría Legal, en especial a los Dres. Sebastián OSADO VIRUEL, Gustavo Alberto MARCHESE, Pablo Esteban GENNARO y Andrea Vanina DURAND, que procedan a formalizar la constitución de este Tribunal de Cuentas Provincial como Actor Civil, en los términos del artículo 75º y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia, en la causa N° 34186/16, caratulada: **“BAHNTJE, RUBEN ALBERTO S/DENUNCIA”** que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur de la provincia.

ARTÍCULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable.

ARTÍCULO 3º: Remitir las actuaciones del visto a la Secretaría Legal a los fines indicados en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 016 /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA. ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCA. CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia